



**RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS**

**RES. Ex. N° 3 / ROL D-019-2017**

**Santiago, 08 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece Orden de Subrogación; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014, la Seremi de Salud de la Región de Atacama, por medio del Ord. N° 1958, de 17 de octubre de 2014, remitió a esta Superintendencia la denuncia de la Sra. Leticia Campbell Vitali, RUT N° [REDACTED], en contra del Restaurante La Pileta ubicado en calle Atacama N° 245, Copiapó. Señala que el denunciado emite fuertes ruidos durante día y noche, consistente en música en vivo y karaoke, afectando su salud, impidiéndole su descanso y el de su familia.
2. Que, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 1617, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S), comunicó a la Seremi de Salud de la Región de Atacama, que la denuncia individualizada en el Considerando anterior de esta Resolución había sido recepcionada, y que su contenido se incorporaría en el proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia. Se dejó constancia además que la denunciante, Sra. Leticia Campbell Vitali, no señaló domicilio para ser notificada.
3. Que, con fecha 16 de mayo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una segunda denuncia ciudadana presentada por el Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, con domicilio en calle [REDACTED]. La denuncia indica que el Pub Restaurant La Pileta genera ruidos molestos, consistente en música en vivo, por las madrugadas, durante todos los fines de semana.

4. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento efectuó la Solicitud de Fiscalización N° 127-2016 a la División de Fiscalización, con el objeto de que personal de esta última concurren al lugar de los hechos denunciados a efectuar la correspondiente inspección ambiental.

5. Que, mediante el Ord. 1039, de fecha 6 de junio de 2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó a Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, que la denuncia individualizada en el Considerando N° 5 de esta Resolución había sido recepcionada, y que su contenido se incorporaría en el proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 6 de junio de 2016, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización remitió en forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental Rol DFZ-2016-1070-III-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia al establecimiento denunciado.

7. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental y en el informe referido en el párrafo precedente, con fecha 28 de mayo de 2016, personal técnico de la SMA, realizó mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento del "Pub La Pileta", el cual sería administrado por "Sociedad Comercial Carmona Olivares", obteniendo de la medición realizada en condición interna un Nivel de Presión Sonora Corregido ("NPC"), de 57 dB(A), en horario nocturno, en Zona III, lo que constituye un incumplimiento del D.S. N° 38/2011.

8. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-019-2017, de fecha 13 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Comercial Carmona Olivares, RUT N° 76.355.174-1, titular del establecimiento "Pub Restaurant La Pileta".

9. Que, con fecha 26 de abril de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170108161695, se notificó al Representante Legal de Sociedad Comercial Carmona Olivares (Pub Restaurant La Pileta), por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017.

10. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.

11. Que, con fecha 18 de julio de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-019-2017, mediante la que se resolvió solicitar a la Sociedad Comercial Carmona Olivares los documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por la Sociedad Comercial Carmona Olivares, durante los años 2015 y 2016.

12. Que, revisada la base de datos del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, consta que con fecha 06 de marzo de 2014, se constituyó "Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada", bajo el RUT N° 76.355.174-1.

13. Que, desde la fecha de constitución de la sociedad indicada, la misma se modificó sólo una vez, con fecha 19 de octubre de 2015, por medio de la que se cambió únicamente el régimen de administración. Por tanto, a la fecha, la





razón social vigente de la sociedad que opera bajo el RUT N° 76.355.174-1 es "Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada", y no "Sociedad Comercial Carmona Olivares".

14. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880."

15. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

16. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de las Resoluciones Exentas N° 1/D-019-2017 y N° 2/D-019-2017.

17. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2017, y en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2017, la individualización del titular del establecimiento "Pub Restaurant La Pileta" por "Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada", RUT 76.355.174-1.

**RESUELVO:**

I. **RECTIFICAR** en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017; en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2017, y en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2017, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la persona jurídica "Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada", RUT 76.355.174-1.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, domiciliado en calle Atacama 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, domiciliado en [REDACTED]; y a la Sra. Leticia Campbell Vitali, calle [REDACTED].



Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

- Representante Legal de Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, domiciliado en calle Atacama 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, domiciliado en [REDACTED]
- Sra. Leticia Campbell Vitali, calle [REDACTED]

C.C:

- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de la Región de Atacama SMA.

ROL D-019-2017